

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVIII LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA
PRESENTE**

El suscrito Diputado, José Guillermo Aréchiga Santamaría, a nombre de los Diputados integrantes del Grupo Legislativo de Nueva Alianza de la LVIII Legislatura del H. Congreso del Estado de Puebla, con las facultades que me conceden los Artículos 57 fracción I y II, 63 fracción II, 64 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así como los diversos artículos 144 fracción II, 146, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA DE REFORMA A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA**, conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que el Artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que “toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna”. Que además define, en su Artículo 25, que corresponde al Estado garantizar el desarrollo integral de la nación, fortaleciendo el régimen democrático.

Que el Artículo 41 de la Constitución de la República, en su fracción II, señala que:

La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

Que de acuerdo a lo establecido en la fracción I del Artículo 3º de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, la elección de Gobernador, de Diputados y de miembros de Ayuntamientos en el estado, se efectuará conforme a lo previsto en dicha Constitución y en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

Que la Constitución Estatal señala que el código mencionado deberá establecer las reglas para las precampañas y las campañas electorales de los partidos políticos. Además, como la Constitución de la República, la Estatal señala que “el financiamiento público siempre prevalecerá sobre el privado”.

Que el Artículo 208 del Código Electoral del Estado enlista la información que habrán de presentar partidos políticos en la solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes a los distintos puestos de elección popular en el estado.

Que, de acuerdo al Artículo 214 del mismo Código, el Consejero Presidente del Consejo General enviará, para su publicación, la relación completa de candidatos registrados para cada proceso electoral.

Que, como lo señala Eduardo Bohórquez, director ejecutivo de Transparencia Mexicana:

La declaración patrimonial es una figura que busca recuperar algo de la confianza que los ciudadanos tuvieron alguna vez en la clase política. Expresa, legal y simbólicamente, la oferta sincera de un funcionario de mantenerse honesto durante su gestión. La declaración patrimonial es preventiva: el funcionario notifica al comenzar su gestión su patrimonio y el de sus familiares directos, y año con año la actualiza bajo la premisa simple de que no puede tener más de lo que haya percibido o de lo que sus inversiones han generado.

Que una declaración patrimonial inicial debe incluir los bienes inmuebles, muebles, inversiones y adeudos del funcionario o candidato, así como de su cónyuge y de sus dependientes económicos.

Que actualmente no existe obligación legal de los candidatos para presentar declaración patrimonial, dejándolo a su voluntad, por lo que algunos candidatos han presentado versiones parciales que sólo confunden a la ciudadanía y enrarecen el debate público.

Que la publicación de la declaración patrimonial de los distintos candidatos permite a los ciudadanos tomar decisiones más

informadas, abonando a la construcción de un estado más democrático y transparente.

Que los ciudadanos tienen derecho a conocer el perfil de quienes solicitan su voto y a analizar en libertad la información pública. Que conocer la declaración patrimonial de los candidatos permite a los ciudadanos profundizar su análisis sobre la historia de vida de quienes solicitan su voto, misma que incluye la construcción de su patrimonio.

Que conocer a los candidatos le permite a la ciudadanía realizar juicios críticos sobre su honestidad, honradez, congruencia e integridad, todos elementos fundamentales de un funcionario o representante público; además, le permite calificar la procedencia lícita o no del patrimonio del candidato, verificando que éste tenga un modo honesto de vida.

Que el Estado está obligado a establecer medios compensatorios a las asimetrías de información política, permitiendo que la información llegue a la mayor cantidad posible de ciudadanos, subsanando la inequidad en dicho acceso. Que autoridades, partidos políticos y candidatos tienen la obligación de construir un marco de transparencia y legalidad para los procesos electorales.

Que, como lo señala el profesor investigador de la Universidad Autónoma Metropolitana, Jesús Rodríguez, no puede concebirse una democracia sin transparencia, pues ésta se ha convertido en un valor fundamental para que exista un gobierno de las mayorías a través de

la ley. Que, como lo expone el propio investigador, las sociedades que han perseguido el ideal de la transparencia han avanzado en la construcción de relaciones políticas más sanas, menos autoritarias, más justas y menos bárbaras.

Que la transparencia permite y facilita la participación social en la vida pública del Estado, al tiempo que fomenta la integridad de los servidores públicos y de los aspirantes a cargos de elección, combatiendo la corrupción y evitando el uso de recursos ilícitos.

Que el posible uso de recursos obtenidos de forma ilícita, en las campañas electorales, es una preocupación legítima de la ciudadanía, por lo que deben establecerse más y mejores mecanismos para prevenirlo.

Que es importante alentar y apoyar la participación ciudadana en torno a los comicios, fortaleciendo la cultura democrática de la sociedad y promoviendo el ejercicio del voto libre, informado y razonado de los ciudadanos.

Con base en lo anteriormente expuesto, se somete a su consideración la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 91 Y 208, Y SE ADICIONA EL ARTÍCULO 208 BIS, TODOS DEL CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCESOS ELECTORALES DEL ESTADO DE PUEBLA.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los Artículos 91 y 208, y se adiciona el Artículo 208 bis, todos del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, para quedar como sigue:

Artículo 91

El Consejero Presidente del Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...

XVIII.- Conocer y hacer pública las declaraciones patrimoniales de los candidatos, presentadas ante el Consejo General, los Consejos Distritales y los Consejos Municipales;

...(se recorren)

Artículo 208

La solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido político o coalición que los postula, además de los siguientes datos del candidato:

...

La solicitud de registro de candidatos propietarios y suplentes deberá acompañarse de los documentos siguientes:

...

d) Constancia de residencia;

e) Declaración patrimonial con carácter de pública; y

f) Declaración, bajo protesta de decir verdad de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Local y el presente Código.

...

Artículo 208 bis

La declaración patrimonial, mencionada en el artículo anterior, deberá entregarse de forma impresa y digital y deberá incluir el patrimonio y los pasivos del candidato, su cónyuge y dependientes económicos, incluyendo bienes inmuebles, bienes muebles, inversiones, participaciones accionarias, valores financieros, cuentas bancarias, créditos hipotecarios, préstamos personales y deudas por tarjetas de crédito y otras compras.

El Consejero Presidente del Consejo General hará pública, de forma digital o impresa, la declaración patrimonial de los candidatos, a más tardar un día hábil después de publicada la relación de candidatos registrados.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Puebla.

Puebla, Puebla a 25 de julio del 2013

A T E N T A M E N T E
“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN”

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría